

Artículo 10.

1. Se autoriza la implantación en la Universidad de Oviedo de las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos de Licenciado en Física y de Diplomado en Gestión y Administración Pública.

2. Se autoriza la implantación en la Universidad de Oviedo de las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos de Licenciado en Filosofía; Maestro, especialidades de Audición y Lenguaje, Educación Especial, Educación Infantil, Educación Musical, Educación Primaria, Lengua Extranjera y Educación Física, de Ingeniero Técnico en Informática de Gestión y en Informática de Sistemas (campus de Gijón y Oviedo), quedando a extinguir las actuales de Licenciado en Filosofía y Ciencias de la Educación (Sección de Filosofía), de Diplomado en Profesorado de Educación General Básica y de Diplomado en Informática, respectivamente.

3. Se aprueba la implantación de las enseñanzas conducentes al título de Maestro, especialidades de Audición y Lenguaje, Educación Especial, Educación Infantil, Educación Musical, Educación Primaria, Lengua Extranjera y Educación Física en la Escuela Universitaria de Profesorado de Educación General Básica «Padre Enrique Ossó» de Oviedo, adscrita a la Universidad de Oviedo, quedando a extinguir las actuales de Profesor de Educación General Básica.

4. Las actuales Escuelas Universitarias de Informática de Gijón y Oviedo pasarán a denominarse de Ingeniería Técnica en Informática.

Artículo 11.

1. Se autoriza la implantación en la Universidad de Salamanca de las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Licenciado en Filología Portuguesa y en Traducción e Interpretación, así como las de primer ciclo conducentes al título de Licenciado en Administración y Dirección de Empresas.

2. Se autoriza la implantación en la Universidad de Salamanca de las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Licenciado en Economía, en Filología Románica, en Geografía; Maestro, especialidades de Educación Primaria, Educación Infantil, Educación Especial y Lengua Extranjera -francés-, en la Escuela Universitaria de Profesorado de Educación General Básica de Salamanca; Maestro, especialidades de Educación Musical, Educación Primaria, Audición y Lenguaje y Lengua Extranjera -inglés-, en la Escuela Universitaria de Profesorado de Educación General Básica de Avila; Maestro, especialidades de Educación Primaria, Educación Infantil y Lengua Extranjera -inglés, alemán-, en la Escuela Universitaria de Profesorado de Educación General Básica de Zamora, de Diplomado en Relaciones Laborales y de Ingeniero Técnico en Informática de Sistemas, quedando a extinguir las actuales enseñanzas de Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales (Sección de Económicas), de Licenciado en Filología (Sección de Filología Románica), de Licenciado en Geografía e Historia (Sección de Geografía), de Diplomado en Profesorado de Educación General Básica, de Graduado Social Diplomado que se imparte en la Facultad de Ciencias Sociales y de Diplomado en Informática que se imparte en la Facultad de Ciencias.

3. Se crea la Facultad de Traducción y Documentación y se la autoriza a organizar las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Licenciado en Traducción e Interpretación a que se refiere el apartado 1 anterior y de Diplomado en Biblioteconomía y Documentación.

4. La actual Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación de la Universidad de Salamanca se divide en Facultad de Filosofía y Facultad de Educación y se les autoriza a organizar las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos de Licenciado en Filosofía y Licenciado en Pedagogía, respectivamente.

Se integran en la Facultad de Educación las enseñanzas de la Escuela Universitaria de Profesorado de Educación General Básica de Salamanca, quedando ésta suprimida.

Artículo 12.

1. Se autoriza la implantación en la Universidad de Valladolid de las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Ingeniero Químico, de Diplomado en Logopedia, en Gestión y Administración Pública (campus de Burgos) e Ingeniería Técnica en Industrias Agrarias y Alimentarias (campus de Palencia).

2. Se autoriza la implantación en la Universidad de Valladolid de las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Maestro, especialidades de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial, Lengua Extranjera y Audición y Lenguaje, en la Escuela Universitaria de Profesorado de Educación General Básica de Valladolid; Maestro, especialidades de Educación Infantil y Educación Física, en la Escuela Universitaria de Profesorado de Educación General Básica de Palencia; Maestro, especialidades de Educación Infantil, Lengua Extranjera y Educación Especial, en la Escuela Universitaria de Profesorado de Educación General Básica de Burgos; Maestro, especialidades de Educación Infantil, Educación Primaria y Lengua Extranjera, en la Escuela Universitaria de Profesorado de Educación General Básica de Soria, quedando a extinguir las actuales enseñanzas de Profesorado de Educación General Básica.

Artículo 13.

1. Se autoriza la implantación en la Universidad de Zaragoza de las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos de Ingeniero en Informática y de Diplomado en Gestión y Administración Pública, este último en el campus de Huesca.

2. Se autoriza la implantación en la Universidad de Zaragoza de las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Licenciado en Administración y Dirección de Empresas, en Economía, en Filología Clásica, en Filología Francesa, en Filología Hispánica, en Filología Inglesa, en Geografía, en Historia, en Historia del Arte, y de Diplomado en Relaciones Laborales, quedando a extinguir las actuales enseñanzas de Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales (Secciones de Económicas y Empresariales), de Licenciado en Filosofía y Letras (Secciones de Filología Clásica, Filología Románica -francés-, Filología Hispánica, Filología Inglesa, Geografía e Historia e Historia del Arte) y de Graduado Social Diplomado.

3. Se crea en la Universidad de Zaragoza una Escuela Universitaria de Ciencias de la Salud por transformación de la Escuela Universitaria de Enfermería y Fisioterapia, y se le autoriza a organizar las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos de Diplomado en Enfermería, en Fisioterapia y en Terapia Ocupacional.

4. Se crea en la Universidad de Zaragoza una Escuela Universitaria Politécnica, con sede en Teruel, y se le autoriza a organizar las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Ingeniero Técnico en Sistemas Electrónicos.

5. Se aprueba la ampliación de las enseñanzas de la Escuela Universitaria Politécnica de La Almunia de Doña Godina, adscrita a la Universidad de Zaragoza, con las conducentes a la obtención del título de Ingeniero Técnico en Informática de Sistemas, que quedarán sometidas al régimen jurídico del Centro.

Disposición adicional primera.

La puesta en funcionamiento de las nuevas enseñanzas que se autorizan en el presente Real Decreto requerirá la previa homologación de sus planes de estudios y la correspondiente autorización del Ministerio de Educación y Ciencia, de conformidad con los artículos 6.º y 29.2 y concordantes de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y de los artículos 10.3 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, de directrices generales comunes de planes de estudios, y 16.4 del Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de Universidades y Centros universitarios.

Disposición adicional segunda.

La entrada en funcionamiento y/o desarrollo de los Centros y enseñanzas que se crean o transforman en el presente Real Decreto se acompañará a la existencia de los créditos necesarios en los presupuestos de las respectivas Universidades.

Disposición final única.

Por los Ministros de Educación y Ciencia, y Economía y Hacienda se adoptarán, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, las medidas legales y modificaciones presupuestarias oportunas para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Barcelona a 31 de julio de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
ALFREDO PEREZ RUBALCABA

20346 ORDEN de 10 de julio de 1992 por la que se deniega al Centro «Santa María» de Alcorcón (Madrid) la clasificación definitiva como Centro de Educación General Básica.

El Ministerio de Educación y Ciencia ha resuelto:

Denegar al Centro «Santa María» de Alcorcón (Madrid) la clasificación definitiva como Centro de Educación General Básica.

No obstante, según lo dispuesto en la disposición transitoria primera 3 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y en la disposición transitoria quinta apartados 4 y 5 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, el Centro objeto de esta Resolución dispondrá hasta comienzos del curso escolar 1995/1996, para adecuarse a los requisitos mínimos que en dicho Real Decreto se establecen para los Centros de Educación Primaria y, durante este periodo, podrá impartir, exclusivamente, Educación General Básica y/o Educación Primaria, según lo dispuesto en el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo.

Contra esta Resolución podrá interponerse ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia recurso de reposición previo a la vía contencioso-administrativa, según establece el artículo 126, párrafo uno, de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde la notificación de esta Resolución.

Madrid, 10 de julio de 1992.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

20347 *ORDEN de 10 de julio de 1992 por la que se deniega a Centro «Estilo» de Madrid, calle Serrano, 155 y 182, la clasificación definitiva como Centro de Educación General Básica.*

El Ministerio de Educación y Ciencia ha resuelto:

Denegar al Centro «Estilo», de Madrid, calle Serrano, números 155 y 182, la clasificación definitiva como Centro de Educación General Básica.

No obstante, según lo dispuesto en la disposición transitoria primera 3 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y en la disposición transitoria quinta apartados 4 y 5 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, el Centro objeto de esta Resolución dispondrá hasta comienzos del curso escolar 1995/1996, para adecuarse a los requisitos mínimos que en dicho Real Decreto se establecen para los Centros de Educación Primaria y, durante este periodo, podrá impartir, exclusivamente, Educación General Básica y/o Educación Primaria, según lo dispuesto en el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del Sistema educativo.

Contra esta Resolución podrá interponerse ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia, recurso de reposición previo a la vía contencioso-administrativa, según establece el artículo 126 párrafo uno, de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde la notificación de esta Resolución.

Madrid, 10 de julio de 1992.—P.D. (Orden de 26 octubre de 1988 «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

20348 *ORDEN de 10 de julio de 1992 por la que se concede autorización provisional para impartir la Educación Secundaria Obligatoria, segundo ciclo, al Centro de Formación Profesional de primer grado «Acontia», de Tudela de Duero (Valladolid).*

El Ministerio de Educación y Ciencia ha resuelto conceder, por necesidades de escolarización, la autorización al Centro que a continuación se señala, para que imparta provisionalmente, por dos años, las enseñanzas que asimismo se indican:

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional de primer grado.

Denominación específica: «Acontia».

Titular: «Sociedad Cooperativa Limitada Acontia».

Domicilio: Calle Federico García Lorca, número 27.

Localidad: Tudela de Duero.

Municipio: Tudela de Duero.

Provincia: Valladolid.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria, segundo ciclo.

Capacidad: Cuatro unidades y 120 puestos escolares.

El Centro deberá funcionar durante el curso escolar 1992/93, con dos unidades de segundo curso de Bachillerato General o primer ciclo de reforma, dos unidades de tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria y una unidad de segundo curso de Bachillerato experimental en la modalidad de Ciencias Naturales, y durante el curso escolar 1993/94, con dos unidades de tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria, y dos unidades de cuarto curso. Asimismo, en el curso 1993/94, no funcionará ya ninguna unidad de Bachillerato General, ni ninguna de Bachillerato en la modalidad de Ciencias Naturales, dado que estas enseñanzas experimentales se habrán extinguido por completo.

De acuerdo con el concierto educativo que tiene suscrito el Centro, de las cinco unidades que tiene concertadas para Formación Profesional

de primer grado, el importe correspondiente a cuatro unidades se aplicará a las unidades que ahora se autorizan para impartir la Educación Secundaria Obligatoria.

La presente autorización, de acuerdo con el número 2 de la disposición transitoria séptima del Real Decreto 1004/1991, tiene una vigencia de dos años y es susceptible de ser prorrogada por periodos de un año, mientras se mantengan las necesidades de escolarización que han dado lugar a la misma y, como máximo, hasta el curso escolar 1998/99.

Ello sin perjuicio de la resolución que proceda adoptar en la renovación general de los conciertos educativos prevista en la legislación vigente para el curso escolar 1993/94.

No obstante, la Dirección General de Centros Escolares proseguirá la tramitación correspondiente a la solicitud de autorización definitiva del Centro de Educación Secundaria Obligatoria, instada al amparo de la disposición transitoria cuarta del Real Decreto 1004/1991.

La presente autorización se notificará de oficio al Registro Especial de Centros Docentes a los efectos oportunos.

El Centro autorizado queda obligado a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de julio de 1992.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

20349 *ORDEN de 10 de julio de 1992 por la que se concede autorización provisional para impartir la Educación Secundaria Obligatoria, segundo ciclo, al Centro privado de Formación Profesional de primer grado «O.P.E.S.A.», de Madrid.*

El Ministerio de Educación y Ciencia ha resuelto:

Conceder, por necesidades de escolarización, la autorización al Centro que a continuación se señala para que imparta provisionalmente por dos años las enseñanzas que asimismo se indican:

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional de primer y segundo grados.

Denominación específica: «O.P.E.S.A.».

Titular: «Organización Profesional Española, Sociedad Anónima».

Domicilio: Calle Ayala, 111.

Localidad: Madrid.

Municipio: Madrid.

Provincia: Madrid.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria, segundo ciclo.

Capacidad: Cuatro unidades y 120 puestos escolares.

El Centro deberá funcionar durante el curso escolar 1992-93 con dos unidades de tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria, y durante el curso escolar 1993-94, con dos unidades de tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria y dos unidades de cuarto curso. La capacidad total del Centro no excederá en ninguno de los cursos citados de 480 puestos escolares, incluyendo en dicho número los 120 puestos de segundo ciclo de Educación Secundaria Obligatoria que por esta Orden se autorizan, que es la capacidad para la que actualmente tiene autorización definitiva.

La presente autorización, de acuerdo con el número 2 de la disposición transitoria 7.ª del Real Decreto 1004/1991, tiene una vigencia de dos años y es susceptible de ser prorrogada por periodos de un año, mientras se mantengan las necesidades de escolarización que han dado lugar a la misma y, como máximo, hasta el curso escolar 1998-99.

La presente autorización no es obstáculo para que el interesado solicite ante la Dirección General de Centros Escolares autorización definitiva de apertura y funcionamiento de un Centro de Educación Secundaria Obligatoria, al amparo de la disposición transitoria 4.ª del Real Decreto 1004/1991.

La presente autorización se notificará de oficio al Registro Especial de Centros Docentes, a los efectos oportunos.

El Centro autorizado queda obligado a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de julio de 1992.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.